

–La superficie destinada a parcela privada es de 593,78 m². Esta superficie será segregada en dos sub-parcelas de una superficie de 296,89 m² cada una.

–Como ha quedado indicado, la cesión de terreno para ampliación del viario ya ha sido efectuada, y la urbanización de esta franja de terreno ha sido ejecutada, por lo que se consideran resueltos los deberes de cesión de la Unidad.

4.–Regulación.

–Parcela mínima:

- Para una edificación conteniendo una vivienda unifamiliar: 400 m².
 - Para una edificación conteniendo dos viviendas unifamiliares: 250 m² por vivienda.
- Fachada mínima: 12 metros.

En caso de que una parcela disponga de fachada inferior a la establecida, previamente a la aprobación del Plan Municipal, se entenderá aquélla como la fachada mínima.

–Ocupación máxima: 40%.

–Separaciones a límites de propiedad:

- A fachada con viario urbano: 0 metros.
- A lindes con otras parcelas privadas: 3 metros.

–Edificabilidad: 0,45 m²/m²s.

–Aprovechamiento total de la Unidad: 326,70 m² construidos.

–Número de plantas: Planta Baja más planta piso más entrecubierta.

–Altura máxima libre de Planta Baja: 3,50 metros.

–Altura máxima libre de planta piso: 2,75 metros.

–Altura máxima total, bajo alero: 7 metros.

5.–Régimen de usos.

El uso global será el residencial unifamiliar.

Se admite el uso complementario de servicios ligados al uso residencial.

6.–Sistema de actuación.

El sistema de actuación para el desarrollo de esta Unidad de Actuación será el de Actuación Directa, previa segregación y cesión de la franja de terreno para ampliación de viario.

5.b.2.c.–Artículo 19.

Por último, el artículo 19.–Proyectos de Urbanización, quedará modificado en los términos que siguen:

Artículo 19. Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por objeto detallar y programar las obras de urbanización para llevar a la práctica el presente Plan Municipal de Ordenación y los Planes especiales que las desarrollen.

2. Los proyectos de urbanización se redactarán con la antelación suficiente para que las obras a que se refieran puedan desarrollarse de acuerdo con los plazos previstos en el Plan o Normas que desarrollen.

3. Los Proyectos de Urbanización se ajustarán en sus determinaciones a lo dispuesto en el presente Plan Municipal de Ordenación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley del Suelo, y no podrán contener determinaciones que vayan en contra de lo dispuesto en este Plan Municipal de Ordenación, o en el Plan Especial que desarrollen.

4. Los Proyectos de Urbanización que se formulen han de considerar en el diseño de la propuesta la necesidad de accesibilidad a los contenedores de los camiones de residuos y las distancias máximas de las viviendas a dichos contenedores, de acuerdo con las condiciones determinadas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Concretamente, se deberán cumplir las siguientes condiciones y medidas:

a) Los viales han de permitir el tránsito de los vehículos de recogida con unas dimensiones de:

–Longitud: 10,25 metros.

–Anchura: 2,55 metros.

–Altura: 4,00 metros.

b) Las ubicaciones de los contenedores son siempre en el lado derecho del sentido de circulación y estarán el mismo nivel que la calzada, ya que el sistema de recogida va a ser lateral.

c) El radio de giro interior de las rotondas, tendrá un mínimo de 10 metros.

d) En cualquier caso se deberá cumplir con la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos.

6.–Justificación del cumplimiento de la Ley Foral 35/2002.

A lo largo de la presente Memoria se ha pretendido justificar de forma suficiente la oportunidad de la Modificación Puntual en trámite.

No se modifica la clasificación ni calificación del suelo en las Unidades afectadas, no se modifican las delimitaciones de los sectores en los que el Plan divide el territorio, no se modifica ninguna característica de sistemas generales, espacios libres, equipamientos ni dotaciones, ni se modifican los criterios de edificabilidad o aprovechamiento establecidos por el Plan.

En consecuencia, la presente Modificación únicamente afecta a determinaciones pormenorizadas del Plan Municipal en vigor.

7.–Normativa y ordenanzas.

7.1.–Vigencia y Revisión.

La entrada en vigor del régimen de planeamiento establecido por la presente Modificación Puntual se producirá con la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva de la misma, y su vigencia es indefinida, sin perjuicio de la revisión y/o modificación (conforme al procedimiento establecido en la Ley del Suelo y sus Reglamentos), en el caso de concurrir circunstancias que así lo aconsejaran.

7.2.–Interpretación de la Modificación.

La interpretación de la presente Modificación corresponde al Ayuntamiento de Legarda. En el supuesto de producirse contradicciones entre Normativa y Ordenanzas y la documentación gráfica, prevalecerá ésta última sobre las primeras.

No se modifica ninguna otra determinación del vigente Plan Municipal.

8.–Tramitación.

La presente Modificación Puntual ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Legarda, ha sido sometida a información pública sin que se presentaran alegaciones, ha sido aprobada provisionalmente y ha recibido dos informes sectoriales: Uno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y otro del Departamento de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra, que han sido convenientemente contestados en el presente documento y que no han supuesto ningún cambio sustancial en la Modificación aprobada provisionalmente.

Se ha redactado el presente Texto Refundido para recoger el conjunto de la documentación anteriormente citada.

Tratándose de una Modificación de Planeamiento de determinaciones de carácter pormenorizado, el Ayuntamiento de Legarda es competente para su aprobación definitiva conforme a los artículos 79 y 74 de la LFOTU, y conforme se indica en el propio informe emitido por el Departamento de Fomento y Vivienda del Gobierno de Navarra. En consecuencia, el Ayuntamiento de Legarda acordará la aprobación definitiva de la presente Modificación.

A continuación, la Secretaría Municipal deberá diligenciar la documentación técnica aprobada, remitiendo, en un plazo máximo de diez días desde dicha aprobación, un ejemplar del expediente al Departamento de Fomento y Vivienda para su archivo en el Registro de planeamiento.

El expediente urbanístico incluirá además del documento técnico diligenciado los informes técnicos municipales de adecuación al marco legal y planeamiento vigente.

Finalmente, se deberá dar cumplimiento a la publicación del acuerdo y normativa aprobada en el Boletín Oficial de Navarra, conforme a los artículos 81 y 74.2 de la misma Ley Foral 35/2002.

Legarda, 30 de agosto de 2012.–El Alcalde Presidente, Silvestre Belzunegui Otano.

L1212477

MONREAL

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos, especialmente perros

El Ayuntamiento de Monreal, en sesión de Pleno celebrada el día 14 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos, especialmente perros.

Publicado anuncio de dicha aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 114, de 15 de junio de 2012 y transcurrido el período de información pública, sin que se haya presentado alegación alguna, en sesión del Pleno celebrada el día 20 de agosto de 2012, se aprobó definitivamente dicha ordenanza.

En consecuencia, se procede a la publicación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos especialmente perros, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, ESPECIALMENTE PERROS

Objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas sanitarias y condiciones en que se desarrollan las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos en el término municipal de Monreal, regulando todas aquellas actividades relacionadas con ellos en el marco competencial municipal.

Artículo 2. Se autoriza con carácter general la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares condicionada a la ausencia de riesgos sanitarios, a la falta de peligrosidad, a la inexistencia de molestias a terceros, a su correcto mantenimiento y a la existencia de adecuadas condiciones higiénicas de alojamiento.

CAPÍTULO II

Normativa específica de aplicación en animales domésticos

Artículo 3. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por "animal doméstico y/o de compañía" aquél que convive con el hombre sin que exista ánimo de lucro en su tenencia.

Artículo 4. Los propietarios de los animales domésticos o de compañía son responsables de su custodia permanente. Los animales domésticos o de compañía que circulen libres por el exterior de las viviendas se considerarán abandonados, pudiendo ser retirados por los servicios municipales y siendo competencia de la autoridad municipal el determinar su destino final si no son reclamados por su propietario en el plazo de setenta y dos horas a partir de su captura sin que se produzca derecho a reclamación o indemnización posterior y aplicándose la sanción administrativa que proceda.

Se podrán ofrecer, en primer lugar, a la persona que lo entregó o denunció a los agentes de la autoridad y en segundo lugar a las Sociedades Protectoras de Animales, pudiendo también ser vendido, sacrificado o donado para la experimentación sin que quepa derecho a reclamación posterior.

Serán por cuenta del propietario o, en su caso, del adquirente del perro, los costos de cualquiera de las actuaciones llevadas a cabo en los casos contemplados en este artículo.

Artículo 5. Se prohíbe la entrada de animales en los locales en que se fabriquen, manipulen, almacenen o vendan alimentos o en los vehículos destinados a este fin, en los que se celebren espectáculos públicos, deportivos y culturales, en las piscinas de uso público y en los centros de asistencia sanitaria a humanos o de enseñanza en general. Se permitirá la entrada de animales en los ascensores de inmuebles, teniendo preferencia en su uso y en el derecho a utilizar el ascensor en exclusiva los usuarios no acompañados de animales cuando coincidan con usuarios acompañados de animales, debiendo éstos últimos proceder a la oportuna limpieza, cuando sea necesario, después de la utilización del ascensor con animales.

Queda a criterio de los propietarios de establecimientos de hospedaje y de aquellos no dedicados a la alimentación prohibir la entrada y permanencia de animales en ellos, debiendo señalar visiblemente en la entrada al local.

Se excluye de estas prohibiciones a los perros guía que acompañan a personas con deficiencia visual.

Artículo 6. Será obligatoria la comunicación a los servicios de inspección sanitaria y a los servicios municipales cuando existan indicios de padecimiento contagioso y cuando una persona o un animal haya sido mordido por un animal de compañía.

Artículo 7. Los animales que causen lesiones a las personas o a otros animales, o que sean causas de molestias repetidas o reincidentes en infracciones a la presente normativa, podrán ser decomisados por los Servicios Municipales actuando bajo inspección de facultativo competente.

En el caso de agresión a personas o a otros animales, por parte de un perro u otro animal de compañía inicialmente no catalogado como potencialmente peligroso, el titular tiene la obligación de tramitar la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el plazo de 15 días, y cumplir con la normativa específica de aquellos. En caso contrario el animal será decomisado y pasará a disposición municipal.

Asimismo, el propietario o tenedor del animal agresor, tiene la obligación de facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten. Además quedan obligados a retener al animal durante el periodo de tiempo y condiciones que determinen los servicios veterinarios competentes.

Artículo 8. Queda prohibido, y será sancionado por la autoridad municipal competente, el abandono de animales, tanto en espacios abiertos como en fincas o espacios cerrados y el suministrar comida a los animales que permanezcan en esta situación.

Las autoridades o ciudadanos que tengan conocimiento de la presencia de animales abandonados en el término municipal, lo comunicarán a los Servicios municipales.

CAPÍTULO III

Normativa específica sobre perros

Artículo 9. Serán de aplicación a los perros las normas de carácter general que se aplican a todos los animales y concretamente a los animales de compañía.

Artículo 10. Es obligatoria la inscripción de todos los perros residentes en el término municipal en el censo canino establecido por los organismos competentes. Cualquier alta, baja o cambio de domicilio o titularidad, deberá ser dada a conocer por el propietario a los organismos competentes en el plazo máximo de 15 días después de producirse o en el plazo que se establezca por legislación superior.

En el caso de alta de perros deberá procederse a la identificación de los perros por los medios y en el momento en que se establezca en la normativa legalmente establecida.

Artículo 11. Será obligación del propietario de los perros residentes en el término municipal, la vacunación antirrábica de los perros, iniciada y renovada de acuerdo con el calendario de vacunas legalmente establecido. Igualmente será obligación del propietario el asegurar las vacunaciones y tratamientos que se establezcan como obligatorios en la normativa correspondiente.

Artículo 12. Se prohíbe la circulación de perros sueltos en todo el casco urbano de Monreal.

Los perros denominados potencialmente peligrosos deberán circular obligatoriamente conforme lo determina la normativa general aplicable (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 287/2002 de 22 de marzo y otras normas aplicables a la materia).

Artículo 13. Los perros que circulen sin los requisitos referidos en el artículo anterior para las distintas zonas del término municipal, serán considerados un peligro para la salud pública, procediéndose por el Servicio pertinente a su recogida y retención, remitiéndonos a lo establecido en el artículo 7.

Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control por sus responsables. El poseedor de un animal adoptará las medidas necesarias para que no cause daño ni moleste a terceras personas o sus bienes.

Artículo 14. Será responsabilidad de las personas que circulan con perros o el impedir que éstos hagan sus deposiciones sobre aceras, calzadas, zonas verdes o ajardinadas y en los demás elementos de la vía pública o privada de uso público.

El conductor o responsable del perro estará obligado a recoger, retirar y eliminar envueltas, las deyecciones producidas, siendo responsable de la limpieza de la zona en la que se depositaron.

Artículo 15. Corresponde al Ayuntamiento de Monreal, en el ámbito de sus competencias:

- a) Recoger los animales abandonados.
- b) Decomisar los animales de compañía si hubiere indicios de maltrato o tortura, presentándose síntomas de agotamiento físico o desnutrición o si se encuentran en instalaciones inadecuadas.

Artículo 16. Para que pueda ser retirado del local indicado cualquiera de los perros recogidos, será imprescindible la presentación de la cartilla de vacunación e identificación y demás requisitos que se señalen, así como hallarse al corriente en el abono de tasas, gastos y multas originados.

Infracciones

Artículo 17. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a la comisión de una infracción administrativa siendo sancionada con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia denuncia.

Artículo 18. Serán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza los propietarios o tenedores de los animales.

Artículo 19. La tramitación y procedimiento sancionador se adecuará a la normativa general que establece la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y su desarrollo, en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 20. Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de Animales y su normativa de desarrollo así como la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa complementaria.

Artículo 21. En el caso de no estar contemplado en la mencionada normativa, las infracciones serán de la siguiente forma:

Normativa específica sobre caballerías

Artículo 22. Será responsabilidad de las personas que circulan con caballerías o el impedir que éstos hagan sus deposiciones sobre aceras, calzadas, zonas verdes o ajardinadas y en los demás elementos de la vía pública o privada de uso público.

El conductor o responsable de la caballería estará obligado a recoger, retirar y eliminar, las deyecciones producidas.

1.-Infracciones leves:

Se considerarán infracciones leves, con carácter general, el incumplimiento de disposiciones de la presente ordenanza que no estén calificadas como graves o muy graves. Se tipifican concretamente como faltas leves:

- a) La posesión de un animal de compañía no censado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección

de los animales, salvo que se trate de perros potencialmente peligrosos en cuyo caso será infracción grave.

b) El incumplimiento de la normativa sobre identificación de animales o la no posesión de identificación.

c) No acallar los ladridos de los perros de su propiedad, especialmente cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas.

2.-Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria.

b) El mantenimiento de los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario o en condiciones higiénico sanitarias indebidas.

c) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de los animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales.

d) La no vacunación o la no realización a los animales de tratamientos declarados obligatorios por las autoridades sanitarias.

e) La no comunicación a los servicios sanitarios oficiales de las enfermedades cuya declaración resulte obligatoria.

f) Entrar con animales en locales de fabricación, manipulación de alimentos.

g) Llevar los perros en espacio públicos urbanos sin ser conducidos mediante correa o cadena o sin emplear los medios adecuados para que no causen molestias a las personas.

h) Ensuciar y no limpiar o recoger las deyecciones de los perros o caballerías en los espacios públicos.

i) Se prohíbe la circulación de perros sueltos por el casco urbano de Monreal.

3.-Son infracciones muy graves:

a) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales.

b) El abandono del animal vivo o muerto.

c) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.

En la calificación de las infracciones, se tendrá además en cuenta la intencionalidad, la gravedad del daño producido, la participación y beneficio obtenido, la irreversibilidad del daño producido y en general los factores atenuantes y agravantes que se consideren por la Autoridad municipal competente.

En concreto, se considerara como atenuante cuando un perro se escape de manera involuntaria de su responsable o propietario.

Artículo 23. Las infracciones calificadas conforme al artículo anterior de presente Ordenanza podrán ser sancionadas:

-Las leves con multa de 60,00 al 100 euros.

-Las graves de 101 a 200 euros y,

-Las muy graves, con multa de 201 a 1.000 euros.

Si el infractor abona la multa en plazo de 15 días desde la notificación, tendrá derecho a una bonificación del 50% y siempre que no medie recurso contra la citada sanción.

Artículo 24. La competencia para instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracción a los animales domésticos:

La competencia para resolver los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde.

Artículo 25. Respecto a la protección de animales se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en al Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, Ley Foral 7/1994 de 31 de mayo de protección de animales y la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y cuantas normas sean de aplicación en esta materia.

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Monreal, 27 de agosto de 2012.-La Alcaldesa, Izaskun Zozaya Yunta.

L1212559

OTEIZA

Aprobación definitiva de modificación de Presupuestos 3/2012

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 27 de junio de 2012, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito del presupuesto de gastos de 2012 por importe de 360 euros en la partida 422.480.-Subvención Apyma C.P. San Salvador que se financia con remanente de tesorería para gastos generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, numero 140, de 17 de julio de 2012, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado

alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 5 de septiembre de 2012.-El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.

L1212737

OTEIZA

Aprobación definitiva de modificación de Presupuestos 2/2012

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 27 de junio de 2012, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario del presupuesto de gastos de 2012 por importe de 882,64 euros en la partida 310,22707.-Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que se financia con remanente de tesorería para gastos generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, numero 140, de 17 de julio de 2012, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 5 de septiembre de 2012.-El Alcalde, José Ángel Bermejo Berdonces.

L1212739

OTEIZA

Aprobación definitiva de modificación de Presupuestos de 2012

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 27 de junio de 2012, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito del presupuesto de gastos de 2012 por importe de 600 euros en la partida 452,48214.-Subvención Escuela de Pelota que se financia con remanente de tesorería para gastos generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, numero 140, de 17 de julio de 2012, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 5 de septiembre de 2012.-El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.

L1212741

OTEIZA

Aprobación definitiva de modificación de Presupuestos 4/2012

El Alcalde del Ayuntamiento de Oteiza mediante resolución de 26 de junio de 2012 aprobó inicialmente el expediente de incorporación de remanente crédito del presupuesto de gastos de 2012 que se detallan a continuación.

Partida: 432,60103-P.I.L.: Pavimentación calles Iturtxipia, Mendiguibel, Turtumendia, Laboriz y Mendibelzu.

Importe: 261.000 euros.

Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada: 182.047,82 euros.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales 78.952,68 euros.

En el Boletín Oficial de Navarra, numero 140, de 17 de julio de 2012, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 5 de septiembre de 2012.-El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.

L1212743

PUEENTE LA REINA

Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias 3/2011, 4/2011, 7/2011 y 8/2011

Publicado el acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 142, de fecha 19 de julio de 2012, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1195, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

1.-Modificación número 3/2011: Crédito Extraordinario.

Incremento de gastos:

Capítulo VI: 15.102,09 euros.

Financiación: Bajas de partidas del estado de gastos:

Capítulo IX: 15.102,09 euros.

2.-Modificación número 4/2011: Transferencia de Crédito.

Incremento de gastos:

Capítulo II: 56.897,91 euros.